RESOLUCIÓN PA-044/2026 DE PROCEDIMIENTO INICIADO POR DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA

Denuncia	2026/0002
Persona denunciante	XXXXX
Entidad denunciada	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)
Artículos	2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16 y 23 LTPA; 2, 5, 6 y 8 LTAIBG
Normativa y abreviaturas	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

ANTECEDENTES

Primero. El 7 de enero de 2026, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), basada en los siguientes hechos:

> "Incumplimientos de exigencias de publicidad activa. Varios artículo de la Ley de Transparencia. (https://transparencia.jerez.es/infopublica/)".

Asimismo, la persona denunciante señala como otro tipo de información de transparencia que estima incumplida la siguiente:

> "Artículo 10. Información institucional y organizativa g) Las relaciones de puestos de trabajo (RPT's). Incumple. La Ley de Transparencia de Andalucía exige una actualización trimestral de la RPT.
>
> "Artículo 11. Información sobre altos cargos b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente. Incumple. Solo se encuentra publicadas hasta el año 2022. Más de 3 años de retraso en la actualización de retribuciones de altos cargos.
>
> "Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos. Incumple. Última actualización: 15/06/2023.
>
> "Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria a) Los presupuestos e información sobre su estado de ejecución. Incumple. Sin presupuestos para 2026.

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

“Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas. Incumple. Sin cuentas para 2024.

“Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria e) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional. Incumple. Sin gastos publicados para 2025. (https://transparencia.jerez.es/infopublica/economica/otrainfo)”.

Segundo. Con fecha 13 de enero de 2026, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Con idéntica fecha, el Consejo concedió a la entidad local denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada.

Cuarto. El 6 de febrero de 2026, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito de la citada entidad local efectuándose por parte de la Unidad de Transparencia, dependiente de la Delegación de Seguridad, Transformación Digital, Simplificación Administrativa y Transparencia, las siguientes alegaciones:

“PRIMERO.- Información institucional y organizativa. Relaciones de puestos de trabajo.

“El Ayuntamiento de Jerez tiene vigente una Relación de Puestos de Trabajo, como instrumento para la organización de sus recursos humanos, de acuerdo con las necesidades de los servicios. Este documento puede ir variando en base a las anteriores necesidades, no teniendo que coincidir con períodos trimestrales como expone el denunciante. La última modificación de la RPT está fechada en enero de 2026 y publicada en el Portal de Transparencia en el siguiente enlace:

“https://transparencia.jerez.es/infopublica/organizativa/personal/rpt

“Junto con la publicación aparece la fecha de su modificación.

“SEGUNDO.- Información sobre altos cargos. Retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente.

“Entendiéndose que en el Ayuntamiento se consideran como altos cargos, a los miembros de la Corporación y componentes de la Junta de Gobierno Local, se puede acceder a sus retribuciones en el Portal de Transparencia, en el apartado de miembros de la corporación, pinchando en la imagen identificativa de cada una de ellos, teniendo acceso entre otros a retribución, declaración inicial de bienes, así como diferentes modificaciones de dichas declaraciones si las hubiera.

“https://transparencia.jerez.es/infopublica/institucional/corporacion/2023-2027

“En mismo apartado se puede acceder a relación de información relativa a las retribuciones que se vaya aprobando a lo largo del Mandato, bajo el epígrafe 'Información de la Corporación / Retribuciones y Asignaciones'.

“TERCERO.- Información sobre contratos, convenios y subvenciones. Datos estadísticos.

“En el Portal de Transparencia, en su apartado dedicado a Contratos, se puede acceder

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

tanto a información de contratos formalizados, con la posibilidad de disponer de detalles de cada uno a través de enlace con la Plataforma de Contratación del Sector Público; como a datos estadísticos del número de expedientes formalizados y su valoración económica. Entre otros, se facilita el análisis estadístico, diferenciándose contratos menores y no menores, de los tipos de contratos así como de tipos de procedimientos. Toda esta información está accesible en

"https://transparencia.jerez.es/infopublica/contratacion/contratos

"Se dispone de información estadística de los contratos correspondientes hasta 2024 y, una vez cerrado el ejercicio 2025, se está editando la información correspondiente a ese ejercicio para su próxima publicación. Tal aspecto está anunciado en el propio Portal de Transparencia.

"CUARTO.- Información sobre presupuestos y su estado de ejecución.

"En el Portal de Transparencia se encuentra toda la información del presupuesto vigente en el apartado A.7 Información presupuestaria, económica y financiera, al que se accede a través del enlace: https://transparencia.jerez.es/infopublica/economica/presupuesto

"En él está publicado el expediente del presupuesto del ejercicio 2026 (prorrogado del 2025) con la información generada hasta la fecha y en sus diferentes subapartados (modificaciones presupuestarias, ejecución, consolidado, etc.) se irán publicando las diferentes actualizaciones cuando estas se produzcan.

"QUINTO.- Cuentas Anuales

"En el Portal de Transparencia se publican las Cuentas Generales del Ayuntamiento, una vez rendidas ante los organismos correspondientes. Actualmente no está publicada cuentas del 2024 porque no se dispone de ellas al no estar rendidas.

"https://transparencia.jerez.es/infopublica/economica/cuentageneral

"SEXTO.- Gasto público realizado en campañas de publicidad

"La información de campañas de publicidad institucional está disponible en el enlace:

"https://transparencia.jerez.es/infopublica/economica/otrainfo

"Actualmente está publicada toda la documentación de gastos en campañas hasta el año 2025.

"Aún no se dispone de información de publicidad durante el ejercicio que acaba de comenzar".

Quinto. Con fecha 30 de marzo de 2026, el Consejo acordó la ampliación del plazo máximo de resolución del procedimiento de denuncia que ahora se concluye, de acuerdo con lo previsto en el art. 23 LPACAP, poniéndolo en conocimiento de la persona denunciante y de la entidad local denunciada mediante oficios de igual fecha.

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, "*[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad*", con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en "*la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública*". Exigencia de publicidad activa que comporta que la información "*estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web*" de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice "*de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada*" (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma "*ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia*" [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un "*derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública*".

Con la denuncia interpuesta, la persona denunciante atribuye al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) una serie de supuestos incumplimientos de obligaciones de publicidad activa previstas en el Titulo II de la LTPA, lo que se traduce en la no disponibilidad en sede electrónica, portal o página web de la correspondiente información. Así pues, procede a continuación realizar un examen por separado respecto de cada uno de los supuestos incumplimientos denunciados para lo cual se ha realizado un análisis por parte de este Consejo de las plataformas electrónicas de dicho ente local (página web, sede electrónica y portal de transparencia) el día 4 de mayo de 2026, dejándose oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones llevadas a cabo.

Tercero. En primer lugar, señala la denuncia un presunto incumplimiento de publicidad activa concerniente al "Artículo 10. Información institucional y organizativa g) Las relaciones de puestos de trabajo (RPT's). Incumple. La Ley de Transparencia de Andalucía exige una actualización trimestral de la RPT".

Según establece el art. 10.1 LTPA, las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley —como es el caso de la entidad local denunciada, según dispone el art. 3.1 d) LTPA— tienen la obligación de publicar, en lo que les sea aplicable, cierta información de tipo institucional y organizativa entre la que se incluye la prevista en la letra g) sobre: "*[l]as relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación*

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

de sus retribuciones anuales".

Asimismo, en cuanto al alcance del contenido que este precepto impone publicar acerca de las retribuciones del personal, es preciso subrayar que dicha obligación se refiere a las retribuciones anuales asociadas a los puestos que figuren en las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente, *"sin incluir ni considerar los conceptos retributivos propios y exclusivos de las personas que, en su caso, pudieran ocupar los puestos, como es el caso de trienios u otros complementos personales",* tal y como ha tenido ocasión de pronunciarse este órgano de control en sus Resoluciones, entre otras PA-53/2018 (4º); PA-74/2018 (4º); PA-96/2022 (4º).

Al respecto del presunto incumplimiento denunciado, el Consistorio afirma en sus alegaciones que "*[l]*a última modificación de la RPT está fechada en enero de 2026 y publicada en el Portal de Transparencia en el siguiente enlace: https://transparencia.jerez.es/infopublica/organizativa/personal/rpt"; a lo que añade que, "*[j]*unto con la publicación aparece la fecha de su modificación".

Ciertamente, alojado en la web municipal, en el espacio central dedicado al "Ayuntamiento" o entre las "Webs municipales", se identifica el Portal de Transparencia provisto de distintas secciones temáticas relacionadas con la "A. Información Pública".

Y, entre ellas, figura la sección "A2.- Información organizativa" en el que su apartado "A2. c) Personal municipal" incluye el epígrafe "RPT (Relación de Puestos de Trabajo)", cuya consulta permite constatar la publicación de sendos documentos pertenecientes a la relación de puestos de trabajo de la Alcaldía y de las áreas de gobierno, actualizados a fecha 20/01/2026, que reflejan la información atinente a las distintas características de los puestos mediante tablas.

Sin embargo, en lo que a las retribuciones de los puestos se refiere, solo se advierte la indicación de la cuantía anual del complemento específico, lo que determina que pese a estar publicada la relación de puestos de trabajo actualizada, se ha de estimar un deficiente cumplimiento del deber de publicidad previsto en el art. 10.1 g) LTPA, al no incorporar el dato de las retribuciones anuales correspondientes a cada uno de los puestos que incluye, según el criterio anteriormente expuesto por el Consejo como exigible.

En otro orden de cosas, debe subrayarse que con motivo de una denuncia previa presentada contra el mismo Ayuntamiento por incumplimiento de determinadas obligaciones de publicidad activa, el Consejo ya tuvo ocasión de pronunciarse sobre el contenido del deber de información previsto en el citado art. 10.1 g) LTPA, a la vez que requería a la entidad local su subsanación, concretamente en el Fundamento Jurídico Cuarto de la Resolución PA-2022/0096, de 14 de diciembre.

Cuarto. Seguidamente, la persona denunciante señala un presunto incumplimiento asociado a la "Información sobre altos cargos" prevista en el art. 11 LTPA, relativa a "b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente". Añadiendo que "*[s]*olo se encuentran publicadas hasta el año 2022. Más de 3 años de retraso en la actualización de retribuciones de altos cargos".

Conforme establece el art. 11 LTPA, las entidades previstas en el art. 3 deberán hacer pública, entre otras, la siguiente información: *"b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por los altos cargos y por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de esta ley"* —en desarrollo de la obligación básica establecida en el art. 8.1 f) LTAIBG—.

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

Ahora bien, en relación con dicho deber, es necesario reseñar la doctrina recientemente matizada por este órgano de control que ha delimitado el contenido que se estima necesario publicar para el adecuado cumplimiento de la misma *[Resolución PA-38/2023 (FJ 5º)]*. Así:

> *"[…] se entienden incluidas en la obligación las cantidades percibidas -en metálico o en especie- por salario (incluidos los complementos de cualquier clase), indemnizaciones por asistencia a sesiones o actos de órganos de la propia o distinta entidad obligada, o conceptos similares que supongan un incremento patrimonial de la persona que los perciba y que no compensen gastos previamente realizados por esta.*
>
> *"Al objeto de cumplir adecuadamente dicha obligación de publicidad activa, y dada la redacción del art. 11 b) LTPA, este Consejo considera que deberá publicarse de forma directa (sin la necesidad de realizar cálculos aritméticos) la cantidad neta percibida en cómputo anual en el ejercicio anterior durante el primer trimestre del año en curso. Dicha cantidad podrá dividirse entre lo percibido como salario y otros conceptos no salariales, sin distinguir conceptos retributivos propios y exclusivos de las personas que pudieran ocupar los puestos (como es el caso de trienios y otros complementos personales)".*

Por su parte, al respecto de estos contenidos el Ayuntamiento manifiesta en sus alegaciones que "*[…]* en el Portal de Transparencia, en el apartado de miembros de la corporación, pinchando en la imagen identificativa de cada una de ellos, teniendo acceso entre otros a retribución, declaración inicial de bienes, así como diferentes modificaciones de dichas declaraciones si las hubiera"; facilitando, además, un enlace para su oportuna comprobación, anteriormente descrito en el Antecedente Cuarto.

Siendo así que, tras seguir la ruta "A1.- Información institucional > A1. c) Corporación municipal" del Portal de Transparencia, el Consejo ha podido confirmar bajo el título "Corporación 2023-2027" cierta información asociada a cada persona miembro de la Corporación entre la que, en algún caso, se incluye un documento acerca del Acuerdo plenario adoptado el 11/07/2023 sobre el régimen jurídico de las retribuciones en función de la dedicación en el cargo. Documento que, igualmente, se localiza en este mismo apartado en el epígrafe "Retribuciones y asignaciones", en consonancia con las propias alegaciones añadidas en este sentido por el Consistorio.

Paralelamente, teniendo en cuenta los años a los que la denuncia ciñe este presunto incumplimiento —desde el año 2023—, bajo el epígrafe "Corporación 2019-2023" se facilita con idéntica sistemática la información sobre las retribuciones de las personas miembros, asociando a algunas de ellas un documento que recoge el Acuerdo Plenario adoptado el 17/07/2019 con el mismo objeto reseñado.

A su vez, en el resto del Portal de Transparencia y demás plataformas electrónicas del Consistorio, no ha sido posible advertir publicado algún otro contenido adicional.

En consecuencia, la información anteriormente descrita no basta para poder concluir el adecuado cumplimiento de la exigencia de publicidad activa prevista en el art. 11 b) LTPA, en consonancia con el criterio anteriormente expuesto acerca de su contenido; derivado de la ausencia de publicación electrónica de las retribuciones netas realmente percibidas anualmente por cada una de las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en el Ayuntamiento denunciado desde el año 2023, como se denuncia.

Quinto. Igualmente, reprocha la persona denunciante un presunto incumplimiento en relación al "Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

procedimientos. Incumple. Última actualización: 15/06/2023”.

Dicho esto, hemos de señalar que entre la información que sobre contratos las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTPA han de facilitar en su portal o página web, el art. 15 a) LTPA —estrechamente ligado en su contenido con la obligación básica prevista en el art. 8.1 a) LTAIBG— dispone que “*[a]simismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público*”.

Pues bien, en cuanto a la supuesta falta de actualización denunciada, el Consistorio alega que “...se facilita el análisis estadístico, diferenciándose contratos menores y no menores, de los tipos de contratos así como de tipos de procedimientos. Toda esta información está accesible *[en el enlace del Portal de Transparencia que reseña]*. Se dispone de información estadística de los contratos correspondientes hasta 2024 y, una vez cerrado el ejercicio 2025, se está editando la información correspondiente a ese ejercicio para su próxima publicación. Tal aspecto está anunciado en el propio Portal de Transparencia”.

De este modo, tras consultar la sección “A6.- Contratos, convenios y subvenciones > A6. a) Contratos” se puede apreciar una pestaña dedicada a “Estadísticas de contratos” donde se publican los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados, no solo hasta el año 2024, sino también los pertenecientes al año 2025.

En estos términos, el Consejo concluye que no concurre deficiencia alguna en el cumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 15 a) LTPA que se analiza, en los términos que plantea la denuncia.

Sexto. Por último, en lo que atañe a la información económica, financiera y presupuestaria prevista en el art. 16 LTPA, la persona denunciante indica que el Consistorio incumple la prevista en las letras a), b) y e), referida respectivamente a los presupuestos (“Sin presupuestos para 2026”); las cuentas anuales (“Sin cuentas para 2024”) y el gasto público realizado en campañas de publicidad institucional (“Sin gastos publicados para 2025”).

En este sentido, el art. 16 LTPA establece que las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley deberán hacer pública la siguiente información:

> “*a) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias [...]*
>
> *“b) Las cuentas anuales que deban rendirse...*
>
> *“[...]*
>
> *“e)) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional*”.

Pues bien, después de consultar la sección “A7.- Información económica, financiera y presupuestaria” del Portal de Transparencia, y en congruencia con las alegaciones presentadas por el ente local; el Consejo no advierte deficiencia alguna en el cumplimiento de los deberes de publicidad reseñados en el sentido que formula la denuncia, puesto que ha sido posible constatar los contenidos que en cada caso a continuación se describen:

- En primer lugar, en el apartado “A7. a) Presupuestos”, se advierte respecto al año 2026 como se indica expresamente la prórroga del año 2025, aparte de resultar accesible diversa documentación relacionada con dicha prórroga presupuestaria.

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

- En segundo lugar, en el apartado “A7. b) Cuentas generales”, se indica en relación con la Cuenta General 2024 lo siguiente: “No rendida”. De este modo, ante la publicación de la falta de rendición de la cuenta según se indica, resulta conveniente destacar como el Ayuntamiento asume acertadamente la carga que se le impone, en cuanto sujeto obligado, de informar de modo taxativo en el apartado o pestaña correspondiente de la página web o portal de la inexistencia de una información sometida a publicidad activa cuando así resulta ser el caso.

En efecto, este órgano de control viene propugnando reiteradamente en sus resoluciones que éste es el criterio que debe observarse cuando concurre dicha circunstancia, expresado en los términos siguientes: *“Con objeto de una mayor claridad en la información ofrecida y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de dicha información, si se careciera del dato [...] o el dato no existiera deberá darse expresa cuenta de ello en el apartado o pestaña correspondiente de la página web”. [Sirvan de ejemplo las Resoluciones PA-187/2020, de 23 de octubre (FJ 8º) y PA-9/2022, de 21 de febrero (FJ 15º), entre otras muchas].*

- Y finalmente, en el apartado “A7. e) Otra información”, se incluye el epígrafe “1. Gastos en publicidad institucional” donde se ofrece diversa documentación que refleja datos de este tipo, no solo pertenecientes al año 2025 —subepígrafe “Campañas 2025”—, sino incluso al año 2026 —subepígrafe “Campañas 2026”—.

Séptimo. De los fundamentos jurídicos precedentes se desprende la existencia de cumplimientos defectuosos de algunas obligaciones de publicidad activa por parte de la citada entidad local; por lo que, en virtud del art. 23 LTPA, este Consejo ha de requerir la correspondiente subsanación para la publicación de la información que resulta exigible.

Así pues, el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) deberá publicar en su página web, portal de transparencia o sede electrónica la siguiente información en los términos descritos en los fundamentos jurídicos de la presente Resolución y en los artículos de la normativa de transparencia que, a continuación, se indican:

1. La relación de puestos de trabajo vigente con indicación las retribuciones anuales asociadas a cada puesto [Fundamento Jurídico Tercero. Artículos 10.1 g) LTPA].

2. Las retribuciones percibidas en cómputo anual por cada una de las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en el Ayuntamiento durante los años 2023, 2024 y 2025 [Fundamento Jurídico Cuarto. Artículos 11 b) LTPA y 8.1 f) LTAIBG].

Con objeto de lograr una mayor claridad en la información a ofrecer y evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de la misma —como ya apuntamos en el Fundamento Jurídico Sexto—, si se careciera del dato sobre alguno de los elementos relacionados anteriormente o el dato no existiera, deberá darse cuenta de ello en el apartado correspondiente de la página web, sede electrónica o portal de transparencia; con expresa datación (fecha de elaboración y/o actualización) de la información que se ofrezca.

Todo ello teniendo en cuenta, además, los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, entre los cuales se encuentra el de que la información “*será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados*” (art. 5.4 LTAIBG), así como que “*la información será comprensible [y] de acceso fácil*” (art. 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma “*ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia*” [art. 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su art. 9.4, la información “*estará*

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible".

Finalmente, el principio de reutilización exige que se fomente la publicación de la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) para que proceda a publicar en su sede electrónica, portal o página web la información a la que hace referencia el Fundamento Jurídico Séptimo.

Segundo. La información anterior deberá estar accesible en la sede electrónica, portal o página web en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

La resolución original consta firmada electrónicamente

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo